**PROYECTO DE DECRETO por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones para el Programa de Apoyo Económico a Autónomos en Incapacidad Temporal, Tarifa IT, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se aprueba la primera convocatoria para el periodo 2027/2028**

La Ley 7/2001, de 14 de junio, de creación del Servicio Extremeño Público de Empleo, establece entre los fines del mismo la gestión y coordinación de los procesos derivados de las políticas activas de empleo. Asimismo, el artículo 4 del Decreto 26/2009, de 27 de febrero, por el que se aprueban los Estatutos del Servicio Extremeño Público de Empleo, contempla entre sus funciones el fomento del autoempleo, la creación de empleo por nuevos emprendedores y el apoyo al empleo en el ámbito de la economía social.

La Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo, reconoce a las Comunidades Autónomas competencias para el diseño y ejecución de políticas activas de empleo adaptadas a las características de sus respectivos mercados de trabajo, con el objetivo de mejorar la empleabilidad, favorecer la estabilidad en el empleo y apoyar las iniciativas de trabajo autónomo.

Las personas trabajadoras autónomas constituyen uno de los pilares fundamentales del tejido productivo extremeño. Su actividad contribuye de forma decisiva a la generación de riqueza, al mantenimiento de servicios de proximidad y a la fijación de población, especialmente en las zonas rurales de la Comunidad Autónoma. No obstante, este colectivo continúa presentando una especial vulnerabilidad ante determinadas contingencias que afectan directamente a su capacidad de desarrollar la actividad económica y generar ingresos.

Entre dichas contingencias destaca la situación de incapacidad temporal, tanto por contingencias comunes como profesionales. Aunque el sistema de Seguridad Social contempla prestaciones económicas para cubrir estas situaciones, la realidad evidencia que las personas trabajadoras autónomas deben seguir afrontando, durante los períodos de baja médica, numerosos gastos fijos asociados al mantenimiento de su actividad, tales como alquileres, suministros, financiación empresarial, asesoramiento profesional u otros costes estructurales que no desaparecen con el cese temporal de la actividad.

Esta circunstancia provoca una pérdida efectiva de ingresos y una disminución de la capacidad económica de muchas personas autónomas, especialmente en aquellos casos en los que la incapacidad temporal se prolonga durante varias semanas o meses. La situación resulta particularmente relevante en Extremadura, donde el trabajo autónomo representa una de las principales fórmulas de emprendimiento y generación de empleo.

La experiencia del colectivo autónomo evidencia que las situaciones de incapacidad temporal tienen una especial incidencia sobre la viabilidad económica de las actividades desarrolladas por cuenta propia. A diferencia de lo que sucede en otros regímenes de la Seguridad Social, las personas trabajadoras autónomas deben continuar haciendo frente, durante los períodos de baja médica, a una parte importante de los costes inherentes al mantenimiento de su actividad económica, aun cuando ésta se encuentre parcial o totalmente paralizada. Esta realidad constituye un factor que desincentiva el recurso a la incapacidad temporal y genera una situación de especial vulnerabilidad económica, por lo que resulta necesario establecer medidas de apoyo público que contribuyan a compensar parcialmente dichos costes y favorezcan la continuidad de los proyectos de autoempleo.

Por ello, la Junta de Extremadura considera necesario establecer una medida específica de apoyo económico dirigida a compensar parcialmente los costes fijos derivada de los períodos de incapacidad temporal de las personas trabajadoras autónomas. Con ello se pretende reforzar la protección de este colectivo, facilitar la continuidad de los proyectos empresariales desarrollados por cuenta propia y evitar que una situación sobrevenida de enfermedad o accidente pueda comprometer la viabilidad futura de la actividad económica.

Las ayudas reguladas en este decreto se enmarcan dentro de los objetivos de la Estrategia de Empleo y Competitividad de Extremadura 2020-2025, del Plan Director de Políticas Activas de Empleo para Extremadura 2024-2027 y del Programa de Estímulo a la Creación y Consolidación del Empleo Autónomo en Extremadura 2024-2027, orientados al fortalecimiento del empleo autónomo, la consolidación de iniciativas empresariales y la mejora de las condiciones de protección de las personas trabajadoras por cuenta propia.

Mediante este decreto se establece el Programa de Apoyo Económico a Autónomos en Incapacidad Temporal, Tarifa IT, destinada a compensar económicamente a las personas trabajadoras autónomas que se encuentren en situación de incapacidad temporal y desarrollen su actividad económica en la Comunidad Autónoma de Extremadura. Se trata de una actuación de marcado carácter social y de apoyo al mantenimiento del empleo autónomo, que persigue minimizar los efectos negativos que estas situaciones producen sobre la continuidad de los negocios y actividades profesionales.

La ayuda se configura como una cantidad a tanto alzado por cada día de permanencia en situación de incapacidad temporal, con un límite máximo de sesenta días subvencionables por persona beneficiaria y convocatoria. Dicho límite opera con independencia del número de procesos de incapacidad temporal que se produzcan, de modo que, cuando un único proceso supere los sesenta días, la subvención se limitará a ese máximo y, cuando no los alcance, podrán acumularse sucesivos procesos hasta alcanzarlo. A efectos de determinar la convocatoria a la que se imputa cada proceso, se atiende a la fecha de inicio de la situación de incapacidad temporal.

El artículo 13 del presente decreto establece que el procedimiento de concesión de estas ayudas será el de concesión directa mediante convocatoria abierta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. La naturaleza de estas ayudas, vinculadas a una situación personal sobrevenida e imprevisible como es la incapacidad temporal, así como las razones de interés público, económico y social que concurren, hacen inviable la aplicación de procedimientos de concurrencia competitiva, al no resultar posible establecer criterios objetivos de prelación entre personas que se encuentran en situaciones equivalentes de necesidad.

La presente disposición se adecua a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Así, responde a los principios de necesidad y eficacia, al establecer una medida específica destinada a atender una situación que afecta directamente a la estabilidad económica de las personas autónomas.

Asimismo, cumple el principio de proporcionalidad, al contener la regulación imprescindible para alcanzar los objetivos perseguidos; el principio de seguridad jurídica, al resultar coherente con el resto del ordenamiento jurídico aplicable; el principio de transparencia, mediante la definición clara de los objetivos, requisitos y condiciones de acceso a las ayudas; y el principio de eficiencia, al simplificar la gestión administrativa y favorecer una utilización racional de los recursos públicos.

El establecimiento de estas ayudas contribuye igualmente al mantenimiento de la actividad económica en el territorio y al objetivo de fijación de población, especialmente en las zonas rurales donde el trabajo autónomo resulta esencial para garantizar servicios y oportunidades económicas, constituyendo una medida alineada con los objetivos de la Ley 3/2022, de 17 de marzo, de medidas ante el reto demográfico y territorial de Extremadura.

Este decreto se integra asimismo en los principios y objetivos de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y de la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad entre Mujeres y Hombres y contra la Violencia de Género en Extremadura, incorporando la perspectiva de igualdad en el diseño y aplicación de las medidas previstas.

De conformidad con todo lo anterior, mediante el presente decreto se establecen las bases reguladoras de las subvenciones para el Programa de Apoyo Económico a Autónomos en Incapacidad Temporal, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y se aprueba la primera convocatoria de dichas ayudas.

DISPONGO:

CAPÍTULO I
**Disposiciones generales**

**Artículo 1. Objeto.**

El presente decreto tiene por objeto establecer las bases reguladoras de las subvenciones destinadas al mantenimiento del empleo autónomo, mediante una ayuda dirigida a compensar los costes fijos soportados por las personas trabajadoras autónomas de la Comunidad Autónoma de Extremadura durante las situaciones de incapacidad temporal, con el límite máximo de sesenta días subvencionables por persona beneficiaria y convocatoria, así como aprobar la primera convocatoria de la misma, todo ello en los términos establecidos en este decreto.

**Artículo 2. Acción Subvencionable.**

1. La acción subvencionable comprenderá los primeros 60 días naturales de incapacidad temporal por convocatoria. Constituye la acción subvencionable la permanencia de la persona beneficiaria en situación de incapacidad temporal derivada de contingencias comunes o profesionales, reconocida por la entidad gestora o por la mutua colaboradora con la Seguridad Social competente.

2. No se exige una duración mínima del proceso de incapacidad temporal, computándose los días subvencionables desde el primer día de la baja médica.

Los días subvencionables se computarán por días naturales, incluyéndose la fecha de la baja médica y excluyéndose la fecha del alta médica.

3. Cada proceso de incapacidad temporal se imputará a la convocatoria en cuyo ámbito temporal esté comprendida la baja médica, con independencia de que su duración se prolongue más allá de dicho ámbito temporal. Los días correspondientes a un mismo proceso no podrán ser subvencionados en más de una convocatoria.

No obstante, con carácter excepcional también serán subvencionables los procesos de incapacidad temporal iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la correspondiente convocatoria, siempre que la persona trabajadora autónoma continúe en situación de incapacidad temporal. En estos supuestos, serán subvencionables, en los términos previstos en este decreto, los primeros 60 días naturales del proceso de incapacidad temporal, incluidos los devengados con anterioridad a la entrada en vigor de la convocatoria, siempre que no hayan sido objeto de subvención por este mismo concepto y la persona solicitante cumpla los requisitos previstos en el artículo 8 del presente Decreto.

4. En ningún caso serán subvencionables los días de incapacidad temporal que ya hubieran sido objeto de subvención al amparo de este decreto en la misma o en anteriores convocatorias.

**Artículo 3. Plan Estratégico.**

A efectos de lo establecido en el artículo 5 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se considera como Plan estratégico, la Estrategia de Empleo y Competitividad de Extremadura 2020-2025, el Plan Director de Políticas Activas de Empleo para Extremadura 2024-2027, el Programa de Estímulo a la Creación y Consolidación del Empleo Autónomo en Extremadura 2024-2027, así como el plan específico elaborado al respecto.

**Artículo 4. Financiación de las ayudas.**

1. Las ayudas reguladas en el presente decreto se financiarán con cargo a los créditos autorizados en los proyectos de gastos destinados a tal fin, previstos en las Leyes de Presupuestos anuales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sean financiados con fondos estatales o propios.

2. Las subvenciones previstas en el presente decreto serán financiadas con los créditos autorizados en el presupuesto de gastos de la Consejería competente en materia de empleo de la Junta de Extremadura, pudiendo financiarse, en su caso, con créditos de la Conferencia Sectorial, créditos de la Comunidad Autónoma de Extremadura o créditos del Plan de Empleo de Extremadura 2025.

3. Por último, en función de las disponibilidades presupuestarias vigentes en cada convocatoria, todas ayudas reguladas en el presente decreto podrán ser objeto de financiación con fondos propios de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

4. De conformidad con el artículo 29.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, cada convocatoria determinará las aplicaciones, proyectos presupuestarios y cuantías estimadas previstas inicialmente para el periodo de vigencia de la misma, las cuales podrán aumentarse en función de las disponibilidades presupuestarias.

De producirse el agotamiento del crédito presupuestario y no procederse a efectuar las modificaciones de crédito correspondientes o no existir nuevas disponibilidades presupuestarias, o no procederse a una distribución distinta entre los proyectos, se declarará terminado el periodo de vigencia de la convocatoria mediante resolución de la persona titular de la Secretaría General de la Consejería competente en materia de empleo, que será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura (http://doe.juntaex.es/) y en el Portal de Subvenciones (https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/A11/es/index) , con la consiguiente inadmisión de las solicitudes que se presenten con posterioridad a la publicación de la citada resolución.

Del mismo modo se actuará cuando no se produzcan variaciones entre las aplicaciones o proyectos presupuestarios, o cuantías previstas inicialmente en las convocatorias.

**Artículo 5. Régimen comunitario de las ayudas.**

1. Las ayudas previstas en este decreto son compatibles con el mercado común al no resultar de aplicación el artículo 107.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, ya que quedan sometidas al régimen de minimis en los términos establecidos en el siguiente Reglamento o bien en los Reglamentos que los sucedan tras finalizar su vigencia, lo que se hará constar, en su caso, en las correspondientes convocatorias:

   Reglamento (UE) 2023/2831, de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023 (DOUE de 15 de diciembre de 2023), relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis.

   En virtud del citado Reglamento el importe total de las ayudas de minimis concedidas por Estado miembro a una única empresa no excederá de 300.000 euros durante cualquier período de tres años.

   La aplicación de este régimen de ayudas implica que, en el marco de este, no podrán concederse a las siguientes empresas:

   - Empresas dedicadas a la producción primaria de productos de la pesca y de la acuicultura, entendiendo como tales los productos definidos en el artículo 5, letras a) y b), del Reglamento (UE) nº 1379/2013.
   - Empresas dedicadas a la producción primaria de productos agrícolas. Se entiende por producción agrícola primaria la producción de productos derivados de la agricultura y de la ganadería, enumerados en el anexo I del Tratado, sin llevar a cabo ninguna otra operación que modifique la naturaleza de dichos productos.
   - Empresas que realicen actividades relacionadas con la exportación a terceros países o Estados miembros, en concreto las ayudas directamente vinculadas a las cantidades exportadas, al establecimiento y la explotación de una red de distribución o a otros gastos corrientes vinculados a la actividad exportadora.

2. Con carácter previo a la resolución de concesión, el órgano gestor comprobará, mediante consulta individualizada a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, que el importe total de las ayudas de minimis percibidas por la empresa beneficiaria durante los tres años inmediatamente anteriores a la fecha de concesión no supera el límite máximo establecido en la normativa europea aplicable. De resultar superado dicho límite, no podrá concederse la ayuda al amparo del régimen de minimis.»

   En virtud de lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2024/3118, la verificación de los límites de ayudas de mínimis se realiza exclusivamente mediante consulta directa del órgano gestor a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, registro central habilitado al efecto en España. Esta consulta es realizada de oficio por la Administración y no requiere el consentimiento del interesado ni el empleo de mecanismos de interoperabilidad entre administraciones.

3. La resolución de la convocatoria informará de que las ayudas que se concedan tienen carácter de minimis y que están acogidas al Reglamento (UE) 2023/2831, de la Comisión, de 13 de diciembre de

2023 (DOUE de 15 de diciembre de 2023), relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis.

**Artículo 6. Incompatibilidades.**

Las ayudas previstas en el presente decreto son incompatibles con cualquiera otras ayudas o subvenciones públicas que, de forma directa, tengan como objeto la misma finalidad que las ayudas reguladas en el presente decreto.

Las ayudas reguladas en este decreto son compatibles con la prestación económica por incapacidad temporal del sistema de la Seguridad Social y con las prestaciones o mejoras voluntarias derivadas de la misma contingencia reconocidas por las mutuas colaboradoras con la Seguridad Social o por entidades aseguradoras privadas, por no tener éstas la consideración de subvención pública a los efectos del apartado anterior.

Así mismo, serán compatibles con otras ayudas y subvenciones de fomento y apoyo al inicio y mantenimiento del empleo autónomo.

**Artículo 7. Personas beneficiarias.**

Podrán ser beneficiarias de la tarifa IT las personas trabajadoras por cuenta propia que deban quedar encuadradas en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA), siempre que se encuentren en situación de incapacidad temporal por contingencias comunes o profesionales y cumplan los requisitos establecidos en la correspondiente convocatoria.

**Artículo 8. Requisitos de las personas beneficiarias.**

Además de los requisitos previstos en el artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, las personas solicitantes de estas ayudas deberán cumplir los siguientes requisitos específicos, en el momento de solicitud de la presente ayuda:

1. Tener cumplidos dieciocho años de edad.

2. Las personas beneficiarias de la ayuda deberán desarrollar su actividad económica en Extremadura y estar dadas de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA).

   Asimismo, en la fecha de inicio de la contingencia, la persona solicitante deberá acreditar una antigüedad mínima ininterrumpida de seis meses de alta en dicho régimen.

3. Desarrollar su actividad económica en la Comunidad Autónoma de Extremadura, tanto en la fecha de inicio de la situación de incapacidad temporal como en la fecha de presentación de la solicitud.

   A los efectos de las presentes ayudas, se entenderá que la persona beneficiaria desarrolla su actividad económica en Extremadura cuando el domicilio de la actividad o, al menos, alguno de sus centros de trabajo esté situado en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

   Para determinar dónde se desarrolla la actividad económica, a los efectos de este decreto, se considerará:

   a) Si la actividad se desarrolla en un establecimiento físico, el domicilio de éste.

b) Si la actividad se desarrolla sin establecimiento físico, el domicilio fiscal de la persona beneficiaria.

Para la comprobación del cumplimiento del requisito de desarrollar la actividad de autoempleo en la Comunidad Autónoma de Extremadura, se considerarán los datos recogidos en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores, los datos de domicilio fiscal, ambos registrados por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, y/o el Informe de Vida Laboral, emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social.

4. Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal, con la de la Comunidad Autónoma de Extremadura y frente a la Seguridad Social. No obstante lo anterior, las personas solicitantes de las subvenciones reguladas en esta norma estarán eximidas de acreditar este requisito, bastando la declaración responsable que, a tal efecto, se incluye en la solicitud, en aplicación del artículo 12.8.c) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

5. No haber alcanzado, en la convocatoria de que se trate, el límite de sesenta días subvencionados previsto en el artículo 2, ni superar, con la ayuda solicitada, el límite de acumulación de ayudas de minimis a que se refiere el artículo 5.

6. No encontrarse en situación de pluriactividad, entendida como la cotización simultánea en el Régimen General de la Seguridad Social como persona trabajadora por cuenta ajena.

**Artículo 9. Exclusiones generales.**

Además de las exclusiones específicas, se establecen las siguientes exclusiones generales:

1. En aplicación del régimen comunitario de las ayudas de minimis, regulado por el Reglamento (UE) 2023/2831, de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, al que se refiere el artículo 5 del presente decreto, están excluidas de estas ayudas las actividades agrícolas, ganaderas o forestales.

2. Asimismo, y por la misma causa, se excluyen de estas ayudas el sector del carbón, las actividades del sector de la pesca y la acuicultura, y las actividades de producción primaria de los productos agrícolas que figuran en el anexo I del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

3. Las personas autónomas solicitantes que con posterioridad a causar alta en el RETA y durante el periodo subvencionado y hasta la presentación de la solicitud, no se mantengan ininterrumpidamente en esa situación de alta.

4. Cuando se detecten actuaciones realizadas en fraude de ley encaminadas a la obtención de la subvención sin que exista un ejercicio real y efectivo de la actividad por cuenta propia, o en las que la situación de incapacidad temporal no responda a una causa real y debidamente acreditada.

**Artículo 10. Presentación y tramitación de solicitudes.**

1. Las solicitudes de las subvenciones previstas en el presente decreto se presentarán de la siguiente forma:

   a) La solicitud y documentación necesaria se presentará a través de Sede Electrónica asociada mediante el acceso a través del Punto de Acceso General Electrónico en la siguiente dirección electrónica: https://tramites.juntaex.es

Las solicitudes deberán presentarse de forma electrónica, de conformidad con lo establecido en el apartado 2, del artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, utilizando el modelo normalizado de solicitud disponible en la siguiente dirección electrónica:

https://tramites.juntaex.es

Junto al modelo de solicitud deberá adjuntarse la documentación señalada en el artículo 12, a través del procedimiento telemático habilitado al efecto en la misma y se cumplimentará utilizando dicha herramienta informática y según las instrucciones establecidas.

Las personas interesadas podrán presentar las solicitudes, una vez cumplidos los requisitos, previstos en el plazo que venga determinado en la correspondiente convocatoria, no pudiendo ser este inferior a 2 meses. Dicho plazo se concretará en cada convocatoria, dentro del plazo de vigencia de la convocatoria de un año, iniciándose el cómputo del mismo a partir del día siguiente a la publicación de la convocatoria y su extracto en el Diario Oficial de Extremadura https://doe.juntaex.es.

Para el supuesto de personas que hayan cumplido los requisitos exigidos con una antelación superior al plazo de solicitudes previsto en cada convocatoria con respecto a su entrada en vigor, el plazo para presentar las solicitudes comenzará a contar desde la fecha de entrada en vigor de la misma.

Toda la información referente a la tramitación concreta del procedimiento se hallará en el Punto de Acceso General electrónico de los servicios y trámites, https://tramites.juntaex.es

b) En supuestos de interrupción no planificada en el funcionamiento de registro electrónico, y siempre que sea posible, se dispondrán de las medidas necesarias para que la persona usuaria resulte informada de esta circunstancia. En tales supuestos, si se produjera la interrupción del servicio, u otras incidencias técnicas que haya imposibilitado el funcionamiento ordinario del sistema o aplicación que corresponda, y hasta que el problema se solucione, el órgano gestor de la ayuda mediante resolución publicada en la sede electrónica, https://tramites.juntaex.es, podrá determinar una ampliación de los plazos no vencidos, según lo dispuesto en el artículo 32.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

2. Las personas solicitantes podrán identificarse electrónicamente a través de cualquiera de los sistemas previstos en el artículo 9.2 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 34 del Decreto 225/2014, de 14 de octubre, de Régimen Jurídico de Administración Electrónica de la Comunidad Autónoma de Extremadura, relativo a los sistemas a través de los cuales podrán identificarse y autenticarse electrónicamente en la sede electrónica, https://www.dnielectronico.es/PortalDNIe/PRF1_Cons02.action?pag=REF_009 , o bien http://www.cert.fnmt.es/ asociada a la sede electrónica corporativa de la Junta de Extremadura.

3. Los sistemas de firma admitidos a través de medios electrónicos son los establecidos en el artículo 10.2 de la citada ley 39/2015, de 1 de octubre y en el artículo 35 del citado Decreto 225/2014, de 14 de octubre.

4. La acreditación de su identidad se entenderá con el propio acto de la firma utilizando cualquiera de los sistemas de firmas mencionados en el apartado anterior.

5. La solicitud incluirá una declaración responsable de cumplimiento de los requisitos exigidos con carácter general y de forma específica para la ayuda regulada en este decreto y, en su caso, deberá ir acompañada de la documentación prevista en el artículo.

   La presentación de la declaración responsable faculta a la Administración en el ejercicio de las funciones de comprobación y control, para verificar en cualquier momento la veracidad de los datos declarados o para solicitar la aportación de la documentación necesaria, en virtud de lo dispuesto en el artículo 23.4 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

6. De conformidad con el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el órgano gestor recabará de oficio los datos y documentos necesarios para la tramitación y resolución del procedimiento, salvo que la persona solicitante se oponga o no autorice expresamente, en su caso, en el ANEXO-SOLICITUD Apoyo Económico a Autónomos en Incapacidad Temporal, Tarifa IT, a que se realicen las consultas oportunas, debiendo aportar, en este caso, dichos datos y documentos.

7. Si la documentación exigida para la tramitación ya obrara en poder de la Administración Pública, la persona, empresa o entidad solicitante podrá acogerse a lo dispuesto en el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 25 de la Ley 4/2022, de 27 de julio, de racionalización y simplificación administrativa de Extremadura, y no estará obligado a presentar la documentación siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

8. La presentación de la solicitud implica la aceptación de las bases reguladoras de las correspondientes ayudas por parte de la persona solicitante de la misma, así como de las obligaciones que de ellas se derivan en caso de concederse, sin perjuicio del derecho al desistimiento y a la renuncia que estas personas interesadas puedan ejercitar.

9. La presentación de las solicitudes fuera del plazo establecido dará lugar a la inadmisión de las mismas sin más trámites, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

10. Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos, se requerirá a la persona solicitante para que, en un plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistida de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la mencionada Ley 39/2015, de 1 de octubre, de conformidad con lo previsto en el artículo 68.1 de dicha ley.

11. Asimismo, para hacer efectivo el derecho de la ciudadanía a un punto único de acceso a la información, al que se refiere la Disposición transitoria tercera de la Ley 4/2022, de 27 de julio, de racionalización y simplificación administrativa de Extremadura, toda la información del procedimiento se publicará en el Portal Juntaex.es, en el punto de acceso general electrónico de los

servicios y trámites https://tramites.juntaex.es, dentro de la publicación del correspondiente trámite.

**Artículo 11. Plazo presentación de solicitudes.**

1. Las personas interesadas podrán presentar las solicitudes, una vez cumplidos los requisitos previstos, en el plazo que venga determinado en la correspondiente convocatoria, no pudiendo ser este inferior a 2 meses. Dicho plazo se concretará en cada convocatoria, dentro del plazo de vigencia de la convocatoria de un año, iniciándose el cómputo del mismo a partir del día siguiente a la publicación de la convocatoria y su extracto en el Diario Oficial de Extremadura https://doe.juntaex.es.

2. Asimismo, excepcionalmente podrán acogerse a las ayudas reguladas en este decreto las personas trabajadoras autónomas cuya situación de incapacidad temporal se hubiera iniciado con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto y de la primera convocatoria, siempre que permanezcan en dicha situación en esa fecha.

   No obstante lo anterior, las resoluciones de convocatoria podrán habilitar un plazo extraordinario de presentación de solicitudes de la ayuda contenida en este Decreto, en los casos en los que el hecho causante se haya producido entre las fechas que se concreten en la propia convocatoria, que estarán siempre incluidas dentro del periodo comprendido entre el fin de la convocatoria anterior y el inicio de la siguiente convocatoria.

3. Las solicitudes de subvención deberán presentarse conforme a lo siguiente:

   — Si el periodo en situación de incapacidad temporal es igual o superior a sesenta días naturales, a partir del día 61, contado desde el inicio de la contingencia.

   — Si el periodo en situación de incapacidad temporal es inferior a sesenta días naturales, desde el día siguiente al que finaliza dicha situación.

   En este último supuesto, podrán acumularse en una misma solicitud varios períodos de incapacidad temporal de la persona solicitante, siempre que correspondan al ámbito temporal de una misma convocatoria. En tal caso, el plazo para la presentación de la solicitud se computará desde el día siguiente al de la finalización del último período de incapacidad temporal acumulado, sin que el número total de días subvencionables pueda superar el límite máximo de 60 días naturales por persona beneficiaria y convocatoria.

   Cada persona debe presentar una solicitud por convocatoria.

   En la solicitud deberán incluirse todos los períodos de incapacidad temporal hasta la fecha de su presentación que correspondan al ámbito temporal de la misma convocatoria y que no hubieran sido objeto de una solicitud anterior, aun cuando su duración abarque más allá de dicho ámbito temporal. No obstante, únicamente podrán ser objeto de subvención los días de incapacidad temporal incluidos en el ámbito temporal de la convocatoria a la que se impute el correspondiente proceso. En todo caso, el número total de días subvencionables no podrá superar el límite máximo de 60 días naturales por persona beneficiaria y convocatoria.

En el caso de presentar más de una solicitud dentro del plazo establecido a tal efecto, se atenderá únicamente a la primera presentada.

**Artículo 12. Documentación.**

Si consta la autorización expresa por la persona interesada en la solicitud, el Servicio Extremeño Público de Empleo (SEXPE) y, en su caso, la Consejería competente en materia de empleo, recabará de oficio, a través de las plataformas de intercambio de datos entre administraciones públicas u otros sistemas habilitados al efecto, los datos y la información de la persona solicitante.

Si en la solicitud consta la oposición o no consta la autorización expresa, en su caso, para que el órgano gestor consulte los datos de identidad, datos laborales y demás información necesaria y suficiente para una adecuada resolución de la solicitud, la persona interesada deberá aportar los documentos acreditativos correspondientes, que se relacionan a continuación:

1. Para las personas solicitantes:

    a. Informe de Vida laboral emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social.

    b. Certificado de la Administración Tributaria donde conste el domicilio fiscal de la persona solicitante.

    c. Certificado emitido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria sobre altas y bajas en el Impuesto sobre Actividades Económicas.

No será necesario aportar los documentos anteriores cuando la persona interesada no se oponga expresamente a que el órgano gestor pueda consultarlos del organismo correspondiente, según declaración formulada en el modelo de ANEXO-SOLICITUD Apoyo Económico a Autónomos en Incapacidad Temporal, Tarifa IT.

    d. Documento o informe oficial emitido por el organismo competente que acredite la situación de incapacidad temporal, en el que conste la fecha de inicio de la misma y, únicamente en los supuestos en que la duración de la incapacidad temporal sea inferior a 60 días, la fecha de finalización, así como la contingencia de la que deriva.

2. Podrá solicitarse a la persona interesada aquella documentación administrativa estrictamente necesaria para la correcta tramitación del expediente de subvención.

3. En tanto en cuanto cualquiera de los documentos requeridos en este artículo obren en poder de cualquier administración con la que la Junta de Extremadura comience a mantener interoperabilidad tras la publicación de la presente norma y, por tanto, pueda tener acceso a los mismos, no será obligatoria su presentación por parte de los interesados.

**Artículo 13. Procedimiento de concesión.**

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 22, apartado 2, de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el procedimiento para la concesión de estas subvenciones es el de concesión directa mediante convocatoria abierta, por tratarse de ayudas destinadas a compensar los costes fijos durante los periodos de incapacidad temporal. Estas circunstancias, las razones de carácter público y social que llevan aparejadas y la imposibilidad de establecer criterios objetivos para determinar un orden de prelación en la concesión de las ayudas, dificultan enormemente la tramitación mediante el procedimiento de concurrencia competitiva.

2. El inicio del procedimiento vendrá precedido de una convocatoria aprobada por resolución de la persona titular de la Secretaría General de la Consejería competente en materia de empleo y publicada en el Diario Oficial de Extremadura (http://doe.juntaex.es/ ) y en el Portal de Subvenciones de la Junta de Extremadura (https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/A11/es/index ) . Igualmente se publicará el extracto de la convocatoria, al que hace referencia el artículo 20.8 de la Ley General de Subvenciones, en el Diario Oficial de Extremadura.

El texto íntegro de la convocatoria deberá publicarse en el Portal de Transparencia de la Junta de Extremadura (http://www.juntaex.es/transparencia) según lo previsto en el artículo 11.1 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo de Gobierno Abierto de Extremadura.

La resolución de convocatoria podrá convocar la modalidad de ayuda prevista.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 23.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones, el presente decreto de bases reguladoras incorpora la primera convocatoria.

3. El plazo máximo de vigencia de la convocatoria, a los efectos de presentación de solicitudes, no podrá exceder de un año, a contar desde el día siguiente al de publicación de la resolución de convocatoria y su extracto en el Diario Oficial de Extremadura (http://doe.juntaex.es).

4. Dentro de cada convocatoria, el plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de tres meses conforme a lo previsto en el artículo 40.1 de la Ley 4/2022, de 27 de julio, de racionalización y simplificación administrativa de Extremadura. La falta de notificación de resolución expresa de la concesión dentro del plazo máximo para resolver, legitima a las personas interesadas para entender desestimada su solicitud por silencio administrativo.

Este plazo máximo para resolver y notificar quedará suspendido cuando concurran cualquiera de las causas reguladas en el artículo 22 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5. Todas las comunicaciones, notificaciones así como cualquier trámite que deba llevarse a efecto por el interesado en todas las actuaciones que se realicen en el procedimiento de concesión, liquidación y, en su caso reintegro de la ayuda, se realizarán mediante comparecencia electrónica del interesado o su representante a través de la Sede Electrónica Asociada de la Junta de Extremadura (https://tramites.juntaex.es), de conformidad con lo establecido en el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

6. Complementariamente a la notificación practicada por el sistema establecido en el párrafo anterior, y únicamente con efectos informativos, la persona solicitante recibirá un aviso en la dirección de correo electrónico que conste en la solicitud de la ayuda, mediante el cual se le indicará que se ha producido una notificación a cuyo contenido podrá acceder a través del apartado habilitado a tal efecto en la sede electrónica mencionada en el párrafo anterior.

7. Cuando la notificación se realice por distintos cauces, se tomará como fecha de notificación aquella que se hubiera producido en primer lugar, según lo previsto en el artículo 41.7 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

8. Las personas solicitantes podrán consultar en todo momento el estado del expediente administrativo a través de la sede electrónica, https://tramites.juntaex.es

**Artículo 14. Ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión de subvenciones.**

1. La ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponderá a la Dirección General de Fomento del Empleo del Servicio Extremeño Público de Empleo, a través del Servicio de Economía Social y Autoempleo, sin perjuicio de las adaptaciones que pudieran hacerse como consecuencia de reorganizaciones administrativas. Este órgano realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos, en virtud de los cuales deba formularse la correspondiente propuesta de resolución.

2. En el informe técnico y en la propuesta emitida por el órgano instructor constará expresamente que se ha comprobado que la persona solicitante cumple con el requisito de no superar el límite de acumulación de ayudas mínimis que se fija en el Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión.

3. A los efectos de lo establecido en el artículo 9 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, será órgano competente para resolver las subvenciones a las que se refiere el presente decreto, a propuesta del órgano instructor, la persona que ejerza las funciones de la Dirección Gerencia del Servicio Extremeño Público de Empleo, sin perjuicio de la aplicación de alteración de la competencia en los términos previstos en el ordenamiento jurídico.

4. La notificación de los actos administrativos para la tramitación del procedimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se realizará mediante comparecencia en la Sede electrónica asociada, https://tramites.juntaex.es, donde se haya iniciado el procedimiento. Complementariamente a la notificación practicada por el sistema establecido en el apartado anterior y únicamente con efectos informativos, el solicitante recibirá un aviso en la dirección de correo electrónico que conste en la solicitud de la ayuda, mediante el cual se le indicará que se ha producido una notificación a cuyo contenido podrá acceder a través del apartado habilitado a tal efecto en la sede electrónica asociada donde se haya iniciado el procedimiento.

5. La publicidad de las subvenciones concedidas quedará garantizada por su publicación en el Portal de Subvenciones de la Junta de Extremadura (https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/A11/es/index).

   Asimismo, serán objeto de publicidad en el Portal electrónico de Transparencia de la Junta de Extremadura (http://www.juntaex.es/transparencia ), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura. Igualmente, se trasladará información sobre las subvenciones concedidas a la Base de Datos de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y a la Base de Datos Nacional de Subvenciones,

   https://www.pap.hacienda.gob.es/bdnstrans/GE/es/convocatorias .

**Artículo 15. Obligaciones generales de las personas beneficiarias.**

Sin perjuicio de las obligaciones específicas establecidas en las ayudas reguladas en el presente decreto, son obligaciones comunes de las personas beneficiarias:

1. Facilitar cuantos datos e información en cuestiones relacionadas con las subvenciones solicitadas o concedidas, les sean requeridos por el Servicio Extremeño Público de Empleo.

2. De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18.4 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, y dadas las características especiales de la presente ayuda, el beneficiario queda exonerado del cumplimiento de las obligaciones de publicidad y difusión del carácter público de la financiación.

Fundamenta dicha exoneración que el objeto de la subvención no consiste en la realización de una actividad, proyecto, inversión o actuación material susceptible de difusión pública, sino en la compensación económica derivada de una situación personal de incapacidad temporal de la persona autónoma trabajadora.

Asimismo, la eventual exigencia de difusión pública podría implicar la revelación directa o indirecta de información relativa a la situación de la salud de la persona beneficiaria, circunstancia perteneciente a la esfera personal y especialmente protegida por la normativa en materia de protección de datos personales, en particular por el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016.

3. Someterse a las actuaciones de comprobación que puedan acordar los órganos de control competentes del Servicio Extremeño Público de Empleo o, en su caso, de la Consejería competente en materia de empleo, y atender a los requerimientos de documentación que le sean practicados en el ejercicio de esas actuaciones de comprobación, así como, en general, de cuantos datos e información le sean requeridas, en cuestiones relacionadas con las subvenciones solicitadas y/o concedidas, debiendo comunicar, así mismo, las incidencias y variaciones que se produzcan en relación con aquellas.

4. Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por la Intervención General de la Junta de Extremadura y demás órganos de control competentes, tanto nacionales como, en su caso, comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

5. Además de las obligaciones establecidas en los apartados anteriores, las personas beneficiarias habrán de cumplir las obligaciones generales establecidas en el artículo 13 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

**Artículo 16. Justificación y pago de la ayuda.**

1. Una vez comprobado el cumplimiento de los requisitos exigidos en cada caso en el presente decreto, se dictará resolución mediante la que se acordará la concesión.

2. El abono de la subvención se realizará en un pago único, por el importe total de la ayuda concedida, una vez dictada y notificada la resolución de concesión, y cumplidos los requisitos señalados en los apartados anteriores.

3. Cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión y, en su caso, de la cuantía de la subvención, de acuerdo con lo previsto en el artículo 14 del presente decreto.

4. El abono de la ayuda se realizará en la cuenta bancaria que se indique en el modelo normalizado de solicitud. Dicha cuenta bancaria deberá estar activa en el Sistema de Terceros de la Junta de Extremadura. En el caso de no estar activa o quiera proceder a una nueva alta, por favor proceda a su alta a través del trámite “Alta de Terceros” en el punto de acceso general electrónico (www.juntaex.es) dentro de la ficha correspondiente al trámite desde donde se habilitará el acceso a la sede electrónica asociada para presentar la solicitud:

https://www.juntaex.es/w/5145?inheritRedirect=true

En las subvenciones reguladas en el presente decreto se considerará que se ha justificado la acción por parte de la persona beneficiaria de la ayuda, cuando haya constancia en el expediente administrativo del mantenimiento de su alta, en el Régimen Especial de Trabajadores por cuenta propia o Autónomos de la Seguridad Social, durante el periodo subvencionado y hasta la presentación de la solicitud.

No se procederá al pago previsto en el apartado segundo anterior, en caso de que se compruebe que la persona solicitante de la ayuda haya causado baja en RETA durante el periodo subvencionado y hasta la presentación de la solicitud.

CAPÍTULO II

**Ayuda Tarifa IT -Autónomos Extremadura**

**Artículo 17. Cuantía de las subvenciones.**

La cuantía de la subvención será de 12 euros por día de incapacidad temporal, siendo 60 días naturales el límite subvencionable de días en situación de incapacidad temporal.

El importe máximo de subvención será de 720 euros.

CAPÍTULO III

**Control de obligaciones**

**Artículo 18. Control de ayudas.**

1. Corresponderá al Servicio Extremeño Público de Empleo llevar a cabo la función de control de las subvenciones concedidas, así como la evaluación y seguimiento de las presentes ayudas. Para este fin la persona beneficiaria estará obligada a someterse a las actuaciones que reglamentariamente corresponda.

2. Las obligaciones a que se refiere el artículo 15, del presente decreto, serán objeto de comprobación por el Servicio Extremeño Público de Empleo una vez transcurrido el periodo de obligado cumplimiento.

3. Para la realización de estas funciones se utilizarán cuantos medios estén a disposición de la Consejería incluso la contratación con terceras personas y la colaboración en el marco que proceda con la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, y con la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

4. Las personas beneficiarias estarán obligadas a someterse a las actuaciones de control financiero de la Intervención General y de los órganos competentes de las instituciones comunitarias en relación con las ayudas concedidas, facilitando la información y presentación de documentación y los justificantes que le sean requeridos para este fin, sin perjuicio del control que compete a la Intervención General de la Junta de Extremadura y al Tribunal de Cuentas.

**Artículo 19. Incumplimiento de las obligaciones**

1. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente decreto, así como la concurrencia de las causas reguladas en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad

Autónoma de Extremadura, darán lugar, previa tramitación del procedimiento correspondiente, a la pérdida total o parcial del derecho al cobro de la subvención o, cuando ésta hubiera sido abonada, al reintegro total o parcial de las cantidades percibidas, junto con los intereses de demora que resulten exigibles por la Hacienda de la Comunidad Autónoma, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro. Todo ello sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, resulten exigibles.

2. No se estimarán alegaciones justificativas del incumplimiento basadas en la falta de viabilidad económica sobrevenida o en pérdidas de la actividad.

**Artículo 20. Procedimiento de reintegro.**

1. El procedimiento de reintegro de subvenciones se iniciará de oficio por acuerdo del órgano competente, ya sea por propia iniciativa, como consecuencia de orden superior, a petición razonada de otros órganos o por denuncia. También se iniciará como consecuencia de informe de control financiero de la Intervención General de la Junta de Extremadura.

2. El órgano concedente será competente para acordar mediante resolución, la revocación de la concesión y el reintegro del importe de la subvención, conforme a lo establecido en el artículo 47 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sin perjuicio de la aplicación de alteración de la competencia en los términos previstos en el ordenamiento jurídico.

3. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución de reintegro será de doce meses desde la fecha del acuerdo de inicio del procedimiento. Dicho plazo podrá suspenderse y ampliarse de acuerdo con lo previsto en los artículos 22 y 23 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Si transcurre el plazo para resolver sin que se haya notificado resolución expresa, se producirá la caducidad del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.

4. La resolución del procedimiento de reintegro pondrá fin a la vía administrativa.

5. La liquidación de los intereses se realizará en la misma resolución en la que se acuerde la procedencia del reintegro, con indicación expresa de la fecha de inicio y la finalización del cómputo de intereses y del porcentaje del interés de demora aplicable, que será el establecido en el artículo 24.3 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura.

6. No obstante lo anterior, cuando se produzca la devolución voluntaria sin requerimiento previo de la Administración, el órgano concedente de la subvención calculará y exigirá posteriormente el interés de demora establecido en el artículo 24.3 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública, sin el incremento del 25%, de acuerdo con lo previsto en el artículo 44.5 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte de la persona beneficiaria.

7. Las cantidades a reintegrar tendrán la condición de ingresos de derecho público resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en la Ley General de Hacienda Pública de Extremadura.

8. En el Punto de Acceso General Electrónico, dentro de la ficha correspondiente al trámite (https://tramites.juntaex.es), estará disponible un documento informativo sobre la forma de realizar la

devolución de la ayuda, tanto si se produce de forma voluntaria antes del inicio del procedimiento de reintegro como si se produce una vez iniciado este, así como la forma de solicitar el aplazamiento o fraccionamiento de la deuda.

**Artículo 21. Resolución de incidencias.**

1. El órgano competente para la concesión de las ayudas contempladas en el presente decreto resolverá todas aquellas incidencias que se produzcan durante la tramitación de la solicitud de subvención, así como con posterioridad a su concesión.

2. La situación de suspensión del alta en Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA) por motivos regulados por las disposiciones en materia laboral, sin declaración de baja, no tendrá tampoco la consideración de incumplimiento.

**Artículo 22. Responsabilidad y régimen sancionador.**

Las personas beneficiarias de las ayudas a que se refiere este decreto quedarán sometidas a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en materia de subvenciones establece el título V de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

**Artículo 23. Protección de datos personales.**

1. Todas las actividades del tratamiento de los datos personales de las personas físicas que se derivan de la gestión de estas ayudas y subvenciones se llevarán a cabo de conformidad con lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, así como en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales y la Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo en su artículo 16.

2. En cumplimiento del principio de responsabilidad proactiva, el Servicio Extremeño Público de Empleo se obliga, en la gestión de las ayudas y subvenciones previstas en esta disposición, a adoptar todas las medidas técnicas y administrativas necesarias para garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones en materia de protección de datos que exige la citada normativa, en aplicación de su política de protección de datos.

3. Las personas interesadas pueden ejercitar, si lo desean, los derechos de acceso, rectificación y supresión de datos, así como solicitar que se limite el tratamiento de sus datos personales, oponerse al mismo, solicitar, en su caso, la portabilidad de sus datos, así como a no ser objeto de una decisión individual basada únicamente en el tratamiento automatizado, incluida la elaboración de perfiles, de conformidad con la normativa aplicable. Pueden presentar una reclamación ante el Delegado de Protección de Datos (dpd@juntaex.es), o bien, ante la Agencia Española de Protección de Datos (https://www.aepd.es/es).

**Disposición adicional única. Convocatoria para el periodo 2027/2028**

**Uno. Objeto y vigencia.**

1. El objeto es realizar la convocatoria de subvenciones dirigidas a compensar los costes fijos soportados por las personas trabajadoras autónomas de la Comunidad Autónoma de Extremadura durante las situaciones de incapacidad temporal, con el límite máximo de sesenta días subvencionables por persona beneficiaria y convocatoria, todo ello en los términos establecidos en el Decreto.

2. La vigencia de la convocatoria se inicia desde el día siguiente a la publicación en el Diario Oficial de Extremadura (http://doe.juntaex.es) de la presente convocatoria y del extracto de la misma, previsto en el artículo 20.8.a) de Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 16.q de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y tendrá una duración de un año conforme a lo previsto en el apartado del artículo 29.2 de esta ley.

**Dos. Acción Subvencionable.**

1. La acción subvencionable comprenderá los primeros 60 días naturales de incapacidad temporal por convocatoria. Constituye la acción subvencionable la permanencia de la persona beneficiaria en situación de incapacidad temporal derivada de contingencias comunes o profesionales, reconocida por la entidad gestora o por la mutua colaboradora con la Seguridad Social competente.

2.No se exige una duración mínima del proceso de incapacidad temporal, computándose los días subvencionables desde el primer día de la baja médica.

Los días subvencionables se computarán por días naturales, incluyéndose la fecha de la baja médica y excluyéndose la fecha del alta médica.

3. Cada proceso de incapacidad temporal se imputará a la convocatoria en cuyo ámbito temporal esté comprendida la baja médica, con independencia de que su duración se prolongue más allá de dicho ámbito temporal. Los días correspondientes a un mismo proceso no podrán ser subvencionados en más de una convocatoria.

No obstante, con carácter excepcional, también serán subvencionables los procesos de incapacidad temporal iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la correspondiente convocatoria, siempre que la persona trabajadora autónoma continúe en situación de incapacidad temporal. En estos supuestos, serán subvencionables, en los términos previstos en este decreto, los primeros 60 días naturales del proceso de incapacidad temporal, incluidos los devengados con anterioridad a la entrada en vigor de la convocatoria, siempre que no hayan sido objeto de subvención por este mismo concepto y la persona solicitante cumpla los requisitos previstos en el artículo 8 del presente Decreto.

4.En ningún caso serán subvencionables los días de incapacidad temporal que ya hubieran sido objeto de subvención al amparo de este decreto en la misma o en anteriores convocatorias.

**Tres. Personas beneficiarias.**

Podrán ser beneficiarias de la tarifa IT las personas trabajadoras por cuenta propia que deban quedar encuadradas en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA), siempre que se encuentren en situación de incapacidad temporal por contingencias comunes o profesionales y cumplan los requisitos establecidos en la presente convocatoria.

**Cuatro. Requisitos de las Personas beneficiarias.**

Además de los requisitos previstos en el artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, las personas solicitantes de estas ayudas deberán cumplir los siguientes requisitos específicos, en el momento de solicitud de la presente ayuda:

1. Tener cumplidos dieciocho años de edad.

2. Las personas beneficiarias de la ayuda deberán desarrollar su actividad económica en Extremadura y estar dadas de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA).

   Asimismo, en la fecha de inicio de la contingencia, la persona solicitante deberá acreditar una antigüedad mínima ininterrumpida de seis meses de alta en dicho régimen.

3. Desarrollar su actividad económica en la Comunidad Autónoma de Extremadura, tanto en la fecha de inicio de la situación de incapacidad temporal como en la fecha de presentación de la solicitud.

   A los efectos de las presentes ayudas, se entenderá que la persona beneficiaria desarrolla su actividad económica en Extremadura cuando el domicilio de la actividad o, al menos, alguno de sus centros de trabajo esté situado en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

   Para determinar dónde se desarrolla la actividad económica, a los efectos de este decreto, se considerará:

   a) Si la actividad se desarrolla en un establecimiento físico, el domicilio de éste.

   b) Si la actividad se desarrolla sin establecimiento físico, el domicilio fiscal de la persona beneficiaria.

   Para la comprobación del cumplimiento del requisito de desarrollar la actividad de autoempleo en la Comunidad Autónoma de Extremadura, se considerarán los datos recogidos en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores, los datos de domicilio fiscal, ambos registrados por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, y/o el Informe de Vida Laboral, emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social.

4. Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal, con la de la Comunidad Autónoma de Extremadura y frente a la Seguridad Social. No obstante lo anterior, las personas solicitantes de las subvenciones reguladas en esta norma estarán eximidas de acreditar este requisito, bastando la declaración responsable que, a tal efecto, se incluye en la solicitud, en aplicación del artículo 12.8.c) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

5. No haber alcanzado, en la convocatoria de que se trate, el límite de sesenta días subvencionados previsto en el artículo 2, ni superar, con la ayuda solicitada, el límite de acumulación de ayudas de minimis a que se refiere el artículo 5.

6. No encontrarse en situación de pluriactividad, entendida como la cotización simultánea en el Régimen General de la Seguridad Social como persona trabajadora por cuenta ajena.

**Cinco. Exclusiones generales.**

Además de las exclusiones específicas, se establecen las siguientes exclusiones generales:

1. En aplicación del régimen comunitario de las ayudas de minimis, regulado por el Reglamento (UE) 2023/2831, de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, al que se refiere el artículo 5 del presente decreto, están excluidas de estas ayudas las actividades agrícolas, ganaderas o forestales.

2. Asimismo, y por la misma causa, se excluyen de estas ayudas el sector del carbón, las actividades del sector de la pesca y la acuicultura, y las actividades de producción primaria de los productos agrícolas que figuran en el anexo I del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

3. Las personas autónomas solicitantes que con posterioridad a causar alta en el RETA y durante el periodo subvencionado y hasta la presentación de la solicitud, no se mantengan ininterrumpidamente en esa situación de alta.

4.Cuando se detecten actuaciones realizadas en fraude de ley encaminadas a la obtención de la subvención sin que exista un ejercicio real y efectivo de la actividad por cuenta propia, o en las que la situación de incapacidad temporal no responda a una causa real y debidamente acreditada.

**Seis. Presentación y tramitación de solicitudes.**

1. Las solicitudes de las subvenciones se presentarán de la siguiente forma:

a) La solicitud y documentación necesaria se presentará a través de Sede Electrónica asociada mediante el acceso a través del Punto de Acceso General Electrónico en la siguiente dirección electrónica: https://tramites.juntaex.es

Las solicitudes deberán presentarse de forma electrónica, de conformidad con lo establecido en el apartado 2, del artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, utilizando el modelo normalizado de solicitud disponible en la siguiente dirección electrónica:

https://tramites.juntaex.es

Junto al modelo de solicitud deberá adjuntarse la documentación señalada en el artículo 12, a través del procedimiento telemático habilitado al efecto en la misma y se cumplimentará utilizando dicha herramienta informática y según las instrucciones establecidas.

Las personas interesadas podrán presentar las solicitudes, una vez cumplidos los requisitos previstos en el plazo que venga determinado en la correspondiente convocatoria, no pudiendo ser este inferior a 2 meses. Dicho plazo se concretará en cada convocatoria, dentro del plazo de vigencia de la convocatoria de un año, iniciándose el cómputo del mismo a partir del día siguiente a la publicación de la convocatoria y su extracto en el Diario Oficial de Extremadura https://doe.juntaex.es.

Para el supuesto de personas que hayan cumplido los requisitos exigidos con una antelación superior al plazo de solicitudes previsto en cada convocatoria con respecto a su entrada en vigor, el plazo para presentar las solicitudes comenzará a contar desde la fecha de entrada en vigor de la misma

Toda la información referente a la tramitación concreta del procedimiento se hallará en el Punto de Acceso General electrónico de los servicios y trámites, https://tramites.juntaex.es.

b) En supuestos de interrupción no planificada en el funcionamiento de registro electrónico, y siempre que sea posible, se dispondrán de las medidas necesarias para que la persona usuaria resulte informada de esta circunstancia. En tales supuestos, si se produjera la interrupción del servicio, u

otras incidencias técnicas que haya imposibilitado el funcionamiento ordinario del sistema o aplicación que corresponda, y hasta que el problema se solucione, el órgano gestor de la ayuda mediante resolución publicada en la sede electrónica, https://tramites.juntaex.es podrá determinar una ampliación de los plazos no vencidos, según lo dispuesto en el artículo 32.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

2. Las personas solicitantes podrán identificarse electrónicamente a través de cualquiera de los sistemas previstos en el artículo 9.2 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 34 del Decreto 225/2014, de 14 de octubre, de Régimen Jurídico de Administración Electrónica de la Comunidad Autónoma de Extremadura, relativo a los sistemas a través de los cuales podrán identificarse y autenticarse electrónicamente en la sede electrónica, https://www.dnielectronico.es/PortalDNIe/PRF1_Cons02.action?pag=REF_009 , o bien

http://www.cert.fnmt.es/ asociada a la sede electrónica corporativa de la Junta de Extremadura.

3.Los sistemas de firma admitidos a través de medios electrónicos son los establecidos en el artículo 10.2 de la citada ley 39/2015, de 1 de octubre y en el artículo 35 del citado Decreto 225/2014, de 14 de octubre.

4.La acreditación de su identidad se entenderá con el propio acto de la firma utilizando cualquiera de los sistemas de firmas mencionados en el apartado anterior.

5.La solicitud incluirá una declaración responsable de cumplimiento de los requisitos exigidos con carácter general y de forma específica para la ayuda regulada en este decreto y, en su caso, deberá ir acompañada de la documentación prevista en el artículo 12.

La presentación de la declaración responsable faculta a la Administración en el ejercicio de las funciones de comprobación y control, para verificar en cualquier momento la veracidad de los datos declarados o para solicitar la aportación de la documentación necesaria, en virtud de lo dispuesto en el artículo 23.4 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

6. De conformidad con el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el órgano gestor recabará de oficio los datos y documentos necesarios para la tramitación y resolución del procedimiento, salvo que la persona solicitante se oponga o no autorice expresamente, en su caso, en el ANEXO-SOLICITUD Apoyo Económico a Autónomos en Incapacidad Temporal, Tarifa IT, a que se realicen las consultas oportunas, debiendo aportar, en este caso, dichos datos y documentos.

Si la documentación exigida para la tramitación ya obrara en poder de la Administración Pública, la persona, empresa o entidad solicitante podrá acogerse a lo dispuesto en el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 25 de la Ley 4/2022, de 27 de julio, de racionalización y simplificación administrativa de Extremadura, y no estará obligado a presentar la documentación siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

7. La inexactitud, la falsedad o la omisión de carácter esencial en cualquier dato en el formulario de solicitud o en documento que lo acompañe, dejan sin efectos este trámite desde el momento en que se conozca y en consecuencia, previa audiencia de la persona interesada, comportan la inadmisión de la

solicitud de subvención, sin perjuicio que puedan ser causa de revocación de la subvención si se conocen con posterioridad a la concesión y, en su caso, apertura del correspondiente procedimiento sancionador.

8. La presentación de la solicitud implica la aceptación de las bases reguladoras de las correspondientes ayudas por parte de la persona solicitante de la misma, así como de las obligaciones que de ellas se derivan en caso de concederse, sin perjuicio del derecho al desistimiento y a la renuncia que estas personas interesadas puedan ejercitar.

9. La presentación de las solicitudes fuera del plazo establecido dará lugar a la inadmisión de las mismas sin más trámites, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

10. Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos, se requerirá a la persona solicitante para que, en un plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistida de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la mencionada Ley 39/2015, de 1 de octubre, de conformidad con lo previsto en el artículo 68.1 de dicha ley.

11.Asimismo, para hacer efectivo el derecho de la ciudadanía a un punto único de acceso a la información, al que se refiere la Disposición transitoria tercera de la Ley 4/2022, de 27 de julio, de racionalización y simplificación administrativa de Extremadura, toda la información del procedimiento se publicará en el Portal Juntaex.es, en el punto de acceso general electrónico de los servicios y trámites https://tramites.juntaex.es, dentro de la publicación del correspondiente trámite.

**Siete. Plazo de presentación de solicitudes.**

1.Las personas interesadas podrán presentar las solicitudes, una vez cumplidos los requisitos previstos, en el plazo de cinco meses, dentro del plazo de vigencia de la convocatoria de un año, iniciándose el cómputo del mismo a partir del día siguiente a la publicación de la convocatoria y su extracto en el Diario Oficial de Extremadura https://doe.juntaex.es

2. Asimismo, podrán acogerse a las ayudas las personas trabajadoras autónomas cuya situación de incapacidad temporal se hubiera iniciado con anterioridad a la entrada en vigor de la convocatoria, siempre que permanezcan en dicha situación en esa fecha.

3. Las solicitudes de subvención deberán presentarse conforme a lo siguiente:

— Si el periodo en situación de incapacidad temporal es igual o superior a sesenta días naturales, a partir del día 61, contado desde el inicio de la contingencia.

— Si el periodo en situación de incapacidad temporal es inferior a sesenta días naturales, desde el día siguiente al que finaliza dicha situación.

En este último supuesto, podrán acumularse en una misma solicitud varios períodos de incapacidad temporal de la persona solicitante, siempre que correspondan al ámbito temporal de una misma convocatoria. En tal caso, el plazo para la presentación de la solicitud se computará desde el día siguiente al de la finalización del último período de incapacidad temporal acumulado, sin que el número total de días subvencionables pueda superar el límite máximo de 60 días naturales por persona beneficiaria y convocatoria.

Cada persona debe presentar una solicitud por convocatoria.

En la solicitud deberán incluirse todos los períodos de incapacidad temporal hasta la fecha de su presentación que correspondan al ámbito temporal de la misma convocatoria y que no hubieran sido objeto de una solicitud anterior, aun cuando su duración abarque más allá de dicho ámbito temporal. No obstante, únicamente podrán ser objeto de subvención los días de incapacidad temporal incluidos en el ámbito temporal de la convocatoria a la que se impute el correspondiente proceso. En todo caso, el número total de días subvencionables no podrá superar el límite máximo de 60 días naturales por persona beneficiaria y convocatoria.

En el caso de presentar más de una solicitud dentro del plazo establecido a tal efecto, se atenderá únicamente a la primera presentada.

**Ocho. Documentación.**

Si consta la autorización expresa por la persona interesada en la solicitud, el Servicio Extremeño Público de Empleo (SEXPE) y, en su caso, la Consejería competente en materia de empleo, recabará de oficio, a través de las plataformas de intercambio de datos entre administraciones públicas u otros sistemas habilitados al efecto, los datos y la información de la persona solicitante.

Si en la solicitud consta la oposición o no consta la autorización expresa, en su caso, para que el órgano gestor consulte los datos de identidad, datos laborales y demás información necesaria y suficiente para una adecuada resolución de la solicitud, la persona interesada deberá aportar los documentos acreditativos correspondientes, que se relacionan a continuación:

1.Para las personas solicitantes:

a. Informe de Vida laboral emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social.

b. Certificado de la Administración Tributaria donde conste el domicilio fiscal de la persona solicitante.

c. Certificado emitido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria sobre altas y bajas en el Impuesto sobre Actividades Económicas.

No será necesario aportar los documentos anteriores cuando la persona interesada no se oponga expresamente a que el órgano gestor pueda consultarlos del organismo correspondiente, según declaración formulada en el modelo de ANEXO-SOLICITUD Apoyo Económico a Autónomos en Incapacidad Temporal, Tarifa IT.

d. Documento o informe oficial emitido por el organismo competente que acredite la situación de incapacidad temporal, en el que conste la fecha de inicio de la misma y, únicamente en los supuestos en que la duración de la incapacidad temporal sea inferior a 60 días, la fecha de finalización, así como la contingencia de la que deriva.

2.Podrá solicitarse a la persona interesada aquella documentación administrativa estrictamente necesaria para la correcta tramitación del expediente de subvención.

**Nueve. Cuantía de la subvención.**

La cuantía de la subvención será de 12 euros por día de incapacidad temporal, siendo 60 días naturales el límite subvencionable de días en situación de incapacidad temporal.

El importe máximo de subvención será de 720 euros.

**Diez. Financiación.**

1. El volumen total de crédito para la presente convocatoria es de 600.000,00 euros con cargo a los créditos del Servicio Extremeño Público de Empleo para los ejercicios 2027 y 2028, con cargo a los siguientes códigos presupuestarios:

   — 20260667 "Tarifa IT", financiado por Fondos Propios de la Comunidad Autónoma de Extremadura por un importe de 600.000,00 euros de los que 500.000,00 euros corresponden al ejercicio 2027 y el resto, es decir, 100.000,00 euros, corresponden al ejercicio 2028, aplicación presupuestaria 140130000/G/242A/47000/ CAG0000001/20260667.

2. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, las cuantías estimadas previstas inicialmente podrán aumentarse en función de las disponibilidades presupuestarias afectadas a los programas de fomento del autoempleo.

3. El citado incremento de los créditos podrá imputarse a los proyectos de gastos previstos en la convocatoria o, en su caso, a los nuevos proyectos de gastos que deban crearse en función del origen de la financiación de las nuevas disponibilidades presupuestarias y que servirán también para financiar la convocatoria.

4. De producirse el agotamiento del crédito presupuestario y no procederse a efectuar las modificaciones de crédito correspondientes o no existir nuevas disponibilidades presupuestarias, o no procederse a una distribución distinta entre los proyectos, se declarará terminado el periodo de vigencia de la convocatoria mediante resolución de la persona titular de la Secretaría General de la Consejería competente en materia de empleo, que será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura (http://doe.juntaex.es ) y en el Portal de Subvenciones de la Junta de Extremadura (https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/A11/es/index), con la consiguiente inadmisión de las solicitudes posteriormente presentadas.

   Del mismo modo se actuará cuando no se produzcan variaciones entre las aplicaciones o proyectos presupuestarios, o cuantías previstas inicialmente para esta convocatoria.

**Once. Procedimiento de concesión.**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 22, apartado 2, de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el procedimiento para la concesión de estas subvenciones es el de concesión directa mediante convocatoria abierta, por tratarse de ayudas destinadas a compensar los costes fijos durante los periodos de incapacidad temporal. Estas circunstancias, las razones de carácter público y social que llevan aparejadas y la imposibilidad de establecer criterios objetivos para determinar un orden de prelación en la concesión de las ayudas, dificultan enormemente la tramitación mediante el procedimiento de concurrencia competitiva.

**Doce. Ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión.**

1. La ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponderá a la Dirección General de Fomento del Empleo del Servicio Extremeño Público de Empleo, a través del Servicio de Economía Social y Autoempleo, sin perjuicio de las adaptaciones que pudieran hacerse como consecuencia de reorganizaciones administrativas. Este órgano realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos, en virtud de los cuales deba formularse la correspondiente propuesta de resolución.

2. En el informe técnico y en la propuesta emitida por el órgano instructor constará expresamente que se ha comprobado que la persona solicitante cumple con el requisito de no superar el límite de acumulación de ayudas mínimis que se fija en el Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión.

3. A los efectos de lo establecido en el artículo 9 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, será órgano competente para resolver las subvenciones a las que se refiere el presente decreto, a propuesta del órgano instructor, la persona que ejerza las funciones de la Dirección Gerencia del Servicio Extremeño Público de Empleo, sin perjuicio de la aplicación de alteración de la competencia en los términos previstos en el ordenamiento jurídico.

4. La notificación de los actos administrativos para la tramitación del procedimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se realizará mediante comparecencia en la Sede electrónica asociada, https://tramites.juntaex.es, donde se haya iniciado el procedimiento. Complementariamente a la notificación practicada por el sistema establecido en el apartado anterior y únicamente con efectos informativos, el solicitante recibirá un aviso en la dirección de correo electrónico que conste en la solicitud de la ayuda, mediante el cual se le indicará que se ha producido una notificación a cuyo contenido podrá acceder a través del apartado habilitado a tal efecto en la sede electrónica asociada donde se haya iniciado el procedimiento.

5. La publicidad de las subvenciones concedidas quedará garantizada por su publicación en el Portal de Subvenciones de la Junta de Extremadura (https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/A11/es/index).

   Asimismo, serán objeto de publicidad en el Portal electrónico de Transparencia de la Junta de Extremadura (http://www.juntaex.es/transparencia ), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura. Igualmente, se trasladará información sobre las subvenciones concedidas a la Base de Datos de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y a la Base de Datos Nacional de Subvenciones,

   https://www.pap.hacienda.gob.es/bdnstrans/GE/es/convocatorias .

**Trece. Régimen jurídico.**

En lo no previsto en esta convocatoria regirá lo dispuesto en el decreto de bases reguladora y, además, por lo dispuesto en los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y normativa de desarrollo, por la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como por la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura, y por lo establecido en el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, por el que se

establece el Régimen General de Concesión de Subvenciones y el Decreto 3/1997, de 9 de enero, de devolución de subvenciones.

**Catorce. Eficacia y recursos.**

La presente convocatoria surtirá efecto a partir del día siguiente al de su publicación, junto con el extracto de la misma previsto en el artículo 20.8.a) de Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Diario Oficial de Extremadura (http://doe.juntaex.es) y el artículo 16.q) de la Ley 6/2011 de 23 de marzo de la Ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y contra la misma, que pone fin a la vía administrativa en virtud de lo establecido en el artículo 103.1.a) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses desde el día siguiente a dicha publicación, conforme a lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-administrativa o, potestativamente, y en virtud de lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, recurso de reposición ante el mismo órgano que lo dicta en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación.

**Disposición final primera. Derecho supletorio.**

En todo aquello no regulado en el presente decreto, se entenderá de aplicación lo establecido en las disposiciones básicas de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su normativa de desarrollo, en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura y en las Leyes de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura vigentes en cada momento.

**Disposición final segunda. Facultades de aplicación y desarrollo.**

1. Se faculta a la persona titular de la Consejería competente en materia de empleo para dictar las disposiciones que requiera el desarrollo y aplicación del presente decreto, en el ejercicio de sus competencias.

2. Los modelos de anexo recogidos en el presente decreto podrán ser modificados por resolución de la persona que ejerza las funciones de la Dirección Gerencia del Servicio Extremeño Público de Empleo.

**Disposición final tercera. Entrada en vigor.**

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, https://doe.juntaex.es

## 1. DATOS DEL SOLICITANTE

| | | | |
|---|---|---|---|
| NIF / NIE* | | Núm. Soporte NIF/NIE* | |
| Primer apellido* | | Segundo apellido* | |
| Nombre* | | | |

## 2. DATOS IDENTIFICATIVOS DEL REPRESENTANTE EN MEDIOS ELECTRÓNICOS (SOLO SI PROCEDE)

| | | | |
|---|---|---|---|
| NIF / NIE | | Núm. Soporte NIF/NIE *(sólo para personas físicas)* | |
| Primer Apellido | | | |
| Segundo Apellido | | Nombre | |

## 3. DATOS IDENTIFICATIVOS DEL REPRESENTANTE LEGAL (SOLO SI PROCEDE)

| | | | |
|---|---|---|---|
| NIF / NIE | | Núm. Soporte NIF/NIE *(sólo para personas físicas)* | |
| Primer Apellido | | | |
| Segundo Apellido | | Nombre | |
| Forma de acreditar poder suficiente para realizar este trámite: | | | |
| Código CSV del poder notarial *(En caso de no indicar el Código CSV del poder notarial, debe aportar documentación que acredite el poder de representación.)* | | | |

## 4. NOTIFICACIÓN

| | |
|---|---|
| **Notificación electrónica** | |
| Correo electrónico para avisos de notificación electrónica | |
| **Medios de Comunicación** *(La Administración únicamente utilizará los siguientes datos de contacto para comunicaciones puntuales y de carácter informativo)* | |
| Teléfono / Móvil | |

## 5. DATOS DE LA ACTIVIDAD PRINCIPAL

| | | | |
|---|---|---|---|
| Código I.A.E.* | | Descripción* | |

*(*) Apartado/campo obligatorio (no se puede dejar vacío salvo que el dato no exista o no sea aplicable)*

## 6. DATOS DE LOS PERIODOS DE INCAPACIDAD TEMPORAL

Indique todos los periodos de incapacidad temporal, derivados de contingencias comunes o profesionales, que correspondan al ámbito temporal de la misma convocatoria y que no hubieran sido objeto de una solicitud anterior, aun cuando su duración abarque más allá de dicho ámbito temporal (art. 11.3).

| Fecha de inicio de la baja médica* | Fecha del alta médica (solo si la incapacidad temporal ha finalizado) | Contingencia (común / profesional) |
|---|---|---|
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |

## 7. AUTORIZACIÓN PARA LA CONSULTA DE DATOS

*Las autorizaciones concedidas conservarán su vigencia desde el momento de presentación del presente modelo de solicitud hasta la finalización de la fase de Control de obligaciones.*

***CENSO DE EMPRESARIOS Y EPÍGRAFES IAE***

| | |
|---|---|
| ☐ | **AUTORIZO** que se solicite y recabe de otros organismos públicos los datos relativos a la situación en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores y a los epígrafes del Impuesto sobre Actividades Económicas en los que se encuentra dada de alta la persona solicitante, a fecha de inicio de la situación de incapacidad temporal y a fecha de presentación de la solicitud. |
| ☐ | **NO AUTORIZO** que se solicite y recabe de otros organismos públicos los datos relativos a la situación en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores y a los epígrafes del Impuesto sobre Actividades Económicas de la persona solicitante, APORTANDO por ello certificado de situación censal que acredite dichos datos en las fechas mencionadas. |

***DOMICILIO FISCAL***

| | |
|---|---|
| ☐ | **AUTORIZO** que se solicite y recabe de otros organismos públicos los datos relativos al domicilio fiscal de la persona solicitante de la ayuda. |
| ☐ | **NO AUTORIZO** que se solicite y recabe de otros organismos públicos los datos relativos al domicilio fiscal de la persona solicitante de la ayuda, APORTANDO por ello certificado de la Administración Tributaria en el que conste dicho domicilio fiscal. |

## 8. OPOSICIÓN A LA CONSULTA DE DATOS

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el Servicio Extremeño Público de Empleo podrá recabar/verificar electrónicamente los documentos/datos que a continuación se relacionan, salvo que se opongan las personas interesadas, en cuyo caso deberán aportar dichos documentos. Las consultas permitidas se podrán realizar desde el momento de presentación del presente modelo de solicitud hasta la finalización de la fase de Control de obligaciones.

| | |
|---|---|
| ☐ | **ME OPONGO** a que se solicite y recabe de otros organismos públicos la comprobación de la situación de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA), de la antigüedad mínima ininterrumpida de seis meses en dicho régimen a la fecha de inicio de la incapacidad temporal y de la ausencia de cotización simultánea en el Régimen General de la Seguridad Social. APORTO por ello copia del Informe de vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social. |

## 9. DOCUMENTACIÓN QUE ACOMPAÑAR CON LA SOLICITUD

La solicitud deberá ir acompañada, en su caso, de la siguiente documentación:

En todo caso, respecto de cada uno de los periodos de incapacidad temporal incluidos en la solicitud, se deberá presentar:

- Documento o informe oficial emitido por el organismo competente (entidad gestora o mutua colaboradora con la Seguridad Social) que acredite la situación de incapacidad temporal, en el que conste la fecha de inicio, la contingencia de la que deriva y, únicamente cuando la duración de la incapacidad temporal sea inferior a 60 días, la fecha de finalización.

Además, podrá solicitarse a la persona interesada aquella documentación administrativa estrictamente necesaria para la correcta tramitación del expediente de subvención.

## 10. DOCUMENTOS QUE NO SE ACOMPAÑAN POR HABERSE APORTADO YA A LA ADMINISTRACIÓN

En caso de que dicha documentación haya sido presentada previamente ante las Administraciones Públicas y para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 25 de la Ley 4/2022, de 27 de julio, de racionalización y simplificación administrativa de Extremadura cumplimente los siguientes datos:

| Fecha de presentación | Órgano o dependencia | Documentación |
|---|---|---|
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |

## 11. DECLARACIÓN RESPONSABLE SOBRE LOS REQUISITOS EXIGIDOS PARA OBTENER LA CONDICIÓN DE PERSONA BENEFICIARIA DE LA AYUDA DEL PROGRAMA DE APOYO ECONÓMICO A AUTÓNOMOS EN INCAPACIDAD TEMPORAL, TARIFA IT

El que suscribe, conoce y acepta las condiciones generales de las subvenciones reguladas en el Decreto XX/2026, de XX de XXXX, SOLICITA la concesión de la subvención y DECLARA bajo su responsabilidad:

☐ Cumple con todos los requisitos para alcanzar la condición de persona beneficiaria, conforme a lo indicado en el artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

☐ Que tiene cumplidos dieciocho años de edad.

☐ Que es persona trabajadora por cuenta propia encuadrada en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA), y que a la fecha de inicio de la situación de incapacidad temporal acreditaba una antigüedad mínima ininterrumpida de seis meses de alta en dicho régimen.

☐ Que desarrolla su actividad económica en la Comunidad Autónoma de Extremadura, tanto en la fecha de inicio de la situación de incapacidad temporal como en la fecha de presentación de la solicitud.

☐ Que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal, con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura y frente a la Seguridad Social.

☐ Que no se encuentra en situación de pluriactividad, entendida como la cotización simultánea en el Régimen General de la Seguridad Social como persona trabajadora por cuenta ajena.

☐ Que la situación de incapacidad temporal para la que solicita la ayuda deriva de contingencias comunes o profesionales, ha sido reconocida por la entidad gestora o mutua colaboradora con la Seguridad Social competente y responde a una causa real y debidamente acreditada.

☐ Que no ha alcanzado, en la presente convocatoria, el límite de sesenta días subvencionados, y que los días de incapacidad temporal para los que solicita la ayuda no han sido objeto de subvención al amparo de este decreto en la misma ni en anteriores convocatorias.

☐ Que no ha recibido ninguna otra ayuda o subvención pública que tenga por objeto, de forma directa, la misma finalidad que la ayuda solicitada.

☐ Que su actividad no se encuentra entre las excluidas por el artículo 9 del decreto (actividades agrícolas, ganaderas o forestales, sector del carbón, pesca y acuicultura, y producción primaria de los productos agrícolas del anexo I del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea).

☐ Que se compromete a mantener el alta en el RETA durante el periodo subvencionado y hasta la presentación de la solicitud.

☐ Cumple con la norma de minimis, según lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis. Y en este sentido, declara:

☐ NO ha recibido ni solicitado otras ayudas bajo el régimen de minimis en los tres años anteriores a la fecha de la solicitud (para cualquier finalidad).

☐ SÍ ha recibido o solicitado ayudas bajo el régimen de minimis en los tres años anteriores a la fecha de la solicitud (para cualquier finalidad).

*Si se ha seleccionado "SÍ ha recibido o solicitado ayudas bajo el régimen de minimis en los tres años anteriores a la fecha de la solicitud" debe comunicar el importe que ha solicitado o recibido para dicha ayuda*

| Importe | |
|---|---|

## 12. DECLARACIÓN RESPONSABLE DE DATOS RELATIVOS A LA ACTIVIDAD (art. 7)

El que suscribe DECLARA bajo su responsabilidad que la actividad es desarrollada bajo la modalidad que se indica a continuación:

☐ Trabajadores autónomos o por cuenta propia a título individual.
☐ Trabajadores autónomos económicamente dependientes (TRADE).
☐ Profesionales que ejercen una actividad por cuenta propia.
☐ Comunidad de bienes u otras entidades sin personalidad jurídica.

*Si se ha seleccionado "Comunidad de bienes u otras entidades sin personalidad jurídica" debe indicar el NIF de dicha comunidad de bienes o entidad*

| NIF | |
|---|---|

## 13. NÚMERO DE CUENTA POR EL QUE SOLICITA COBRAR LA AYUDA

El abono de la ayuda se realizará en la cuenta bancaria que se indique a continuación, la cual deberá estar previamente activa en el Sistema de Terceros de la Junta de Extremadura. En caso de que la cuenta no se encuentre activa, o si se desea dar de alta una nueva, deberá tramitarse a través del procedimiento "Alta de Terceros", disponible en el siguiente enlace: https://www.juntaex.es/w/5145?inheritRedirect=true

| IBAN* | |
|---|---|

Consentimientos (únicamente aplicables si la persona o la cuenta que no estuvieran activas en el sistema de Alta de Terceros):

| | |
|---|---|
| ☐ | **AUTORIZO** a la Tesorería de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura a consultar la titularidad de la cuenta bancaria indicada en la solicitud. |
| ☐ | **NO AUTORIZO** a la Tesorería de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura a consultar la titularidad de la cuenta bancaria indicada en la solicitud, **APORTANDO** certificado de titularidad firmado electrónicamente por la entidad financiera para su registro en el Sistema de Gestión Económico- Financiera. |

| INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS | |
|---|---|
| **RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO** | Servicio Extremeño Público de Empleo-Titular de la Secretaria General. Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital.<br>Delegado de Protección de Datos: dpd@juntaex.es |
| **FINALIDAD DEL TRATAMIENTO** | Gestión de las ayudas del Programa de Apoyo Económico a Autónomos en Incapacidad Temporal, Tarifa IT. |
| **LEGITIMACIÓN DEL TRATAMIENTO** | - Cumplimiento de una obligación legal.<br>- Cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento. |
| **DESTINATARIOS DE CESIONES O TRANSFERENCIAS** | Los datos podrán ser transferidos a otros organismos u órganos de la Administración Pública (Tesorería General de la Seguridad Social, Agencia Estatal de Administración Tributaria, Base de Datos Nacional de Subvenciones, Órganos de control financiero) sin precisar el previo consentimiento del interesado, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley, que determine las cesiones que procedan como consecuencia del cumplimiento de la obligación legal. |
| **DERECHOS DE LAS PERSONAS INTERESADAS** | Puede ejercitar, si lo desea, los derechos de acceso, rectificación y supresión de datos, así como solicitar que se limite el tratamiento de sus datos personales, oponerse al mismo, así como a no ser objeto de una decisión individual basada únicamente en el tratamiento automatizado, incluida la elaboración de perfiles.<br>Puede presentar una reclamación ante el Delegado de Protección de Datos (dpd@juntaex.es), o bien, ante la Agencia Española de Protección de Datos (https://www.aepd.es/es). |
| **INFORMACIÓN ADICIONAL** | Puede consultar información adicional en el Portal corporativo de juntaex.es _____, seleccionando el procedimiento correspondiente en la pestaña “Más información” de la ficha informativa del procedimiento, así como en el anexo a esta disposición. |

## 14. FIRMA

*Con la firma de la presente solicitud, se aceptan las obligaciones que deriven de la posible concesión de la solicitud y asumiendo, con plena responsabilidad, las obligaciones las declaraciones formuladas y la veracidad de todos los datos consignados en las mismas.*

| | |
|---|---|
| Fecha* | |
| Firma* | *Fírmese por la persona solicitante, y por la persona representante si la hubiere* |

**CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPLEO Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL**
DIRECCIÓN GENERAL DE FOMENTO DEL EMPLEO
Servicio de Economía Social y Autoempleo
Código identificación DIR3: A11016257